



Villavicencio, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Sucesión Rad: 50001 40 03 004 2020 00 311 00

En atención a la anterior solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y radicada en el correo electrónico de este Juzgado, el Despacho encuentra que dentro de los archivos digitales que conforman el expediente, reposa memorial allegado por la asignataria DANEXI BENAVIDES MARTÍNEZ, donde declara que **ACEPTA** la herencia y aunque no manifestó la condición de su aceptación, a voces del numeral 4, del artículo 488 del C.G.P., *"se entenderá que la acepta con beneficio de inventario."*

De igual manera, revisados los anexos allegados con el citado memorial, observa el Despacho que se aportó *Registro Civil de Nacimiento* de la memorialista, con lo cual se acredita su parentesco con la causante MARIA GUADALUPE MARTÍNEZ de BENAVIDES.

Por lo anterior, **SE RECONOCE** como hija legítima de la causante, a la señora DANEXI BENAVIDES MARTÍNEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por otra parte, observa el Despacho que dentro del expediente también reposa prueba del envío y entrega de la notificación al *Cónyuge Supérstite* de la causante, señor EVELIO BENAVIDES, a través de correos electrónicos enviados a las direcciones aportadas con la demanda y que corresponden a cuentas del INPEC, habida cuenta que el citado cónyuge se encuentra privado de la libertad en establecimiento carcelario.

Ahora bien, considera el Despacho que aunque si bien la parte actora aporta prueba de entrega exitosa de las notificaciones enviadas, no es menos cierto que las direcciones de correo a donde fueron enviadas dichas comunicaciones, no le pertenecen al cónyuge cuya notificación está pendiente, sino a un tercero, como lo es el INPEC y aunque si bien esta entidad recibió la comunicación, no hay acreditación de que la misma haya sido finalmente recibida por el señor Evelio Benavides, directo destinatario de la notificación, pues no obra dentro del expediente respuesta del INPEC donde señale que la persona a notificar recibió la comunicación enviada o un adjunto que muestre firma de *recibido* por parte de la persona a notificar.



Por lo anterior, no se tiene aún como notificado al cónyuge supérstite EVELIO BENAVIDES y menos se puede señalar que éste haya aceptado o repudiado la herencia.

En consecuencia, se dispone que el expediente permanezca Secretaría, para que la parte actora cumpla con la carga procesal que está bajo su responsabilidad, como es surtir en debida forma la notificación al cónyuge supérstite de la causante.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 09 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**698407f557b3d76d37dae8836649d7308b6be34a83e0bfebe7
e2212f75433b88**

Documento generado en 08/02/2022 09:37:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a